



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 13 JUL 2021

PROCESO REIVINDICATORIO RAD. NO. 2019-0159

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificada personalmente y a través de apoderado judicial, a la demandada **Sandra Milena Mora Castañeda** -ver acta de notificación personal a folio 296-, quien dentro de la oportunidad por ley concedida contestó la demanda y se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones de mérito -ver contestación y excepciones a folios 297 a 335-.

En consecuencia, reconózcasele personería al abogado **Juan Carlos Rodríguez Rodríguez**, para que actúe como apoderado judicial de la demandada arriba referida, en las condiciones y para los fines del poder a él conferido a folio 295.

Téngase en cuenta que el apoderado de la parte actora ya se pronunció frente a la contestación y excepciones planteadas por el apoderado de la demandada **Sandra Milena Mora Castañeda** -ver folios 338 a 345 y 346 a 361-.

De otro lado, evidencia el Despacho que a folios 289 a 291, se efectuó la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, los datos del emplazamiento del demandado **Gustavo Barragán**, y analizado el mismo en debida forma y con las exigencias legales del artículo 293 del Código General del Proceso, en armonía con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se tiene que el citado no se ha hecho presente en este Juzgado con el fin de notificarse del auto que admitió la presente demanda en su contra

Por lo anterior, y de conformidad con la disposición contenida en el numeral 7° del artículo 48 *ibídem*, este Juzgado le designa como Curador *Ad - Litem* a quien aparece en acta anexa y que hace parte de la lista de abogados, al cual se le comunicará su designación telegráficamente por Secretaría y tomará posesión dentro del término de cinco (5) días subsiguientes, so pena de aplicarle las sanciones que contempla el nuevo Código General del Proceso.

Últimamente, se requiere al extremo actor para que se sirva realizar las gestiones tendientes a notificar de la presente acción al demandado **Jaime Eduardo Poveda Candela**.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 51, hoy

14 JUL 2021

ANDRÉS ESTEBAN GARCÍA MARTÍN
Secretario